

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

DERECHO, INSTITUCIONES Y PROCESOS HISTÓRICOS

TOMO I

José de la Puente Brunke / Jorge Armando Guevara Gil
Editores

Capítulo 6



Derecho, Instituciones y Procesos Históricos

XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano

Primera edición, agosto de 2008

Edición de José de la Puente Brunke y Jorge Armando Guevara Gil

© Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Jirón Camaná 459, Lima 1

Teléfono: (51 1) 626-6600

Fax: (51 1) 626-6618

ira@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/ira

Publicación del Instituto Riva-Agüero N° 247

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Foto de cubierta: Estantería de la Dirección del Instituto Riva-Agüero (Lima)

Diseño de interiores y cubierta: Fondo Editorial

*Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,
total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.*

ISBN Tomo I: 978-9972-42-857-9

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-09998

Impreso en el Perú - Printed in Peru

**UNA BIBLIOTECA REGALISTA EN LA CÓRDOBA
DE FINES DEL SIGLO XVIII:
LAS LECTURAS JURÍDICAS DEL OBISPO
ÁNGEL MARIANO MOSCOSO**

Esteban F. Llamosas

1. INTRODUCCIÓN

Esta investigación trata sobre las lecturas jurídicas del decimoséptimo obispo del Tucumán, el arequipeño Ángel Mariano Moscoso, quien gobernó la diócesis en un tiempo de importantes cambios administrativos y políticos. Sucesor de fray José Antonio de San Alberto cuando este fue promovido al Arzobispado de Charcas, de estrechos lazos con el deán Gregorio Funes, quien se consideró «el testigo doméstico de su vida, el depositario de sus confianzas y el cooperador, aunque indigno, de su ministerio»,¹ resulta interesante conocer los libros de derecho presentes en su biblioteca, en busca de indicios sobre las autoridades que orientaron su labor de gobierno.

El estudio de las bibliotecas privadas coloniales, especialmente de aquellas que pertenecieron a hombres con responsabilidades políticas, judiciales y eclesiásticas, constituye una gran ayuda para rearmar el entramado de ideas, tendencias ideológicas y líneas de pensamiento que conformaron la cultura jurídica de aquel período. Aún conscientes de que para conocer el panorama completo de esa cultura no basta solo el análisis de las *librerías* particulares, ya que se debe indagar la recepción de ideas jurídicas a través de la legislación, la práctica tribunalicia, la enseñanza universitaria y las bibliotecas institucionales, es indudable que los fondos privados de ciertos actores sociales como oidores, virreyes y obispos son una fuente de principal interés. No desconocemos que los libros transmiten sus ideas al lector, y que las *librerías*, en este sentido, poseen la capacidad de irradiar pensamiento. Y tampoco desconocemos que esa capacidad es diferente en cada biblioteca, ya que será bajo el nivel de propagación de los escasos libros de un comerciante, y más importante el de los textos de un oidor que sentencia guiado por las autoridades de su *librería*, o los de un obispo que adopta decisiones teológicas y jurídicas en su diócesis siguiendo la doctrina de sus volúmenes.

Investigaciones como esta presentan una doble utilidad: por una parte, los textos legales, tratados y prácticas identificados en las bibliotecas contribuyen a trazar el perfil

¹ La cita del Deán Funes en Carlos LUQUE COLOMBRES, *Libros de derecho en bibliotecas particulares cordobesas*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, 1945, p. 19.

ideológico de sus dueños, que en muchos casos explicará sus decisiones y actos; y por otra, cotejadas con otros trabajos sobre elencos de bibliotecas, ayudan a completar el marco de las ideas jurídicas de las sociedades coloniales.

La jurisdicción de Córdoba del Tucumán, sede universitaria desde 1613, es rica en presencia de bibliotecas corporativas y privadas al finalizar el siglo XVIII,² y en la mayoría de ellas las obras jurídicas se encuentran en buena cantidad, sin que se echen en falta los cuerpos legales canónicos y reales, ni los mejores expositores indios y europeos.

Este tipo de trabajo, por las fuentes utilizadas, presenta algunos obstáculos y límites al investigador, y requiere de cierta paciencia para identificar las obras y autores de las bibliotecas. Ante la evidencia de que los fondos coloniales no han llegado a la actualidad completos (cuando han llegado), y de que no contamos con la presencia física de los textos, debemos recurrir a otros testimonios para su estudio. La noticia de las *librerías* coloniales suele llegar a nosotros a través de inventarios de la época, sean testamentos, tasaciones, índices, habitualmente ejecutados por escribanos que transcriben con prisa, abreviando títulos y autores, y en ocasiones con desconocimiento del latín, lo que produce errores en la copia. Frente a este problema, aún cuando no se pretenda realizar un estudio externo de las ediciones, el investigador debe rearmar el título de las obras partiendo de los pocos datos que suele brindar el escribano, y para esta tarea se vuelven indispensables los catálogos de libros y bibliotecas del período, que facilitan el cotejo y la identificación.³

² Sobre las bibliotecas coloniales cordobesas puede consultarse: Marcela ASPELL y Carlos PAGE (compiladores), *La biblioteca jesuítica de la Universidad Nacional de Córdoba*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 2000; Carlos AUDISIO, *La Biblioteca del Real Colegio de Nuestra Señora de Loreto*, Córdoba, 1975; Juan Martín BIEDMA, «Los bienes y la biblioteca del deán de la Catedral de Córdoba, doctor Nicolás Videla del Pino, al ser electo obispo del Paraguay», *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, t. XXIX, núm. 101-104, Buenos Aires, 1944-45; Pablo CABRERA, «La antigua biblioteca jesuítica de Córdoba», *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, año 17, Córdoba, 1930; Juan ECHENIQUE, «Córdoba y las librerías de los jesuitas», *Catálogo de la librería jesuítica*, t. 1, Córdoba, 1943; Avelino FERREYRA ÁLVAREZ, *Catálogo de la biblioteca del Convento de La Merced. Siglos 16, 17 y 18*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, 1952; LUQUE COLOMBRES [1]; Esteban LLAMOSAS, «Notas sobre la biblioteca antigua del Convento de Santo Domingo de Córdoba», *Cuadernos de Historia VIII*, Instituto de Historia del Derecho y de las ideas políticas, Córdoba, 1998; «Las obras de la biblioteca jesuítica de Córdoba en poder de Fernando Fabro», *Cuadernos de Historia IX*, Instituto de Historia del Derecho y de las ideas políticas, Córdoba, 1999; «Notas sobre las obras jurídicas de la biblioteca cordobesa de la Compañía de Jesús en el siglo XVIII», *Revista de Historia del Derecho*, núm. 27, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1999; «La presencia del Derecho Común en la biblioteca antigua de la Compañía de Jesús de Córdoba del Tucumán», *Jesuitas. 400 años en Córdoba*. Congreso Internacional, 21 al 24 de septiembre de 1999, Tomo 4, Córdoba, 1999; y *La cultura jurídica de Córdoba del Tucumán en el siglo XVIII. Estudio de las bibliotecas corporativas y particulares*, Tesis presentada en la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2003; Roberto PEÑA, «La biblioteca del Obispo de la diócesis de Córdoba del Tucumán: Dr. Rodrigo Antonio de Orellana (1810)», *Cuadernos de Historia VII*, Instituto de Historia del Derecho y de las ideas políticas, Córdoba, 1997; y Roberto VAN STEENBERGHE DE DOURMONT, *La librería jesuítica, estado actual*, Córdoba, Universidad Nacional de Córdoba, 1965.

³ Para la identificación de los libros del Obispo Moscoso hemos recurrido a varios trabajos sobre cultura jurídica y bibliotecas americanas. Entre los más importantes, Javier BARRIENTOS GRANDÓN, *La cultura*

Es conveniente, frente a los múltiples modos de abordar el estudio de las bibliotecas antiguas, fijar los límites y las expectativas de este trabajo. Su objetivo principal no es tanto identificar las ediciones, o estudiar el aspecto externo de los volúmenes, sino analizar las principales lecturas jurídicas del obispo Moscoso, con el doble objeto de bosquejar el perfil de sus ideas y contribuir al estudio de la recepción de ideas jurídicas en Córdoba del Tucumán a finales del siglo XVIII. Es conveniente también, ya que se han mencionado las expresiones «cultura jurídica» e «ideas jurídicas», delimitar el campo de lo que se considera jurídico en este trabajo. A este respecto, no solo consideraremos de contenido jurídico las obvias colecciones legales reales y canónicas, los comentarios a las leyes, los tratados civilistas y penales, las prácticas procesales y los textos de instituciones patrias, sino que ampliaremos el marco a algunas obras que sin ser estrictamente materia de derecho tienen una fuerte vinculación con lo jurídico. En este sentido, la literatura teológica de la Segunda Escolástica española, las obras de teología moral del probabilismo, algunos manuales de confesores e instrucciones para penitentes y ciertas obras críticas de la Ilustración serán consideradas en el análisis.

La principal fuente de esta investigación, que participa de los límites y obstáculos reseñados, es el expediente de inventario y tasación de los bienes del Obispo, ya electo y confirmado, realizado antes de que se hiciese cargo de la diócesis del Tucumán.⁴ La Recopilación de Indias (1, 7, 39) prescribía que antes de entrar a su iglesia se debían inventariar y valorar los bienes del prelado, y que dicha tasación debía efectuarse ante el fiscal de la Audiencia del distrito, personalmente, o por representante si no se hallaba en el lugar. Como Moscoso poseía bienes en Arequipa, Córdoba y Tarata, se debió dar participación a las Audiencias de Lima, Buenos Aires y Charcas, lo que dilató el trámite, que iniciado a principios de 1789 concluyó en julio de 1792. Los libros de Moscoso se encontraban repartidos entre San Pedro de Tarata, provincia de Cochabamba y diócesis de Santa Cruz de la Sierra, partido donde Moscoso era cura al momento de ser designado obispo del Tucumán, y Córdoba, donde los inventarios fueron firmados por el gobernador Sobremonte y Gregorio Funes. En Córdoba el inventario finalizó en marzo de 1789, y en Tarata los bienes se presentaron en julio del mismo año, por lo que aunque el expediente siguió su curso, tomamos esta fecha para situar temporalmente la biblioteca.

El testimonio con que contamos, pues, para analizar las lecturas jurídicas de Moscoso, es su biblioteca repartida entre San Pedro de Tarata y Córdoba. Es esta una biblioteca inicial, con algunos volúmenes que el Obispo envía pronto a la sede de su

jurídica en el Reino de Chile (Bibliotecas de ministros de la Real Audiencia de Santiago), Santiago de Chile, Escuela de Derecho de la Universidad Diego Portales, 1992; y *La cultura jurídica de la Nueva España (Sobre la recepción de la tradición jurídica europea en el Virreinato)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993; y Daisy RÍPODAS ARDANAZ, *La biblioteca porteña del obispo Azamor y Ramírez (1788-1796)*, Buenos Aires, Prhisco-Conicet, 1994.

⁴ Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Escribanía 4, Año 1792, Legajo 5, Expediente 9.

nueva diócesis, y otros que por un tiempo permanecen en su lugar de origen. Es factible suponer que esta *librería*, con el paso del tiempo, fue ampliando sus volúmenes e incorporando otras tendencias jurídicas. Para comprobarlo sería necesario cotejarla con algún inventario de los libros de Moscoso a su muerte, ocurrida en 1804. Este tipo de comparación es muy útil para identificar cambios de pensamiento, nuevos intereses y abandono de antiguas posturas. En este sentido, resultan muy interesantes las investigaciones de Daisy Rípodas Ardanaz sobre la biblioteca del obispo de Buenos Aires Manuel de Azamor y Ramírez,⁵ y de Antonio Dougnac Rodríguez sobre los libros del obispo de Concepción y Santiago, Francisco José de Marán,⁶ ya que analizan tanto los volúmenes que llevaron a sus respectivas diócesis, como los que poseían al término de sus vidas. Otro aspecto importante que deberá considerarse en el futuro, con otras fuentes, es la manifestación de las ideas jurídicas del Obispo en escritos propios y en los autos firmados durante su período al frente de la diócesis. En esta etapa de la investigación, esto conviene remarcarlo, solo nos ocuparemos de las lecturas jurídicas de Moscoso al momento de su designación. Este es el límite del trabajo, y en este marco deben contextualizarse las conclusiones.

Hijo de don Gaspar de Moscoso y Zegada, maestre de campo y alcalde ordinario, y Petronila Pérez de Oblitas, Ángel Mariano Moscoso nació en Arequipa en 1733. Miembro de una familia relacionada al mundo eclesiástico, obtuvo el título de doctor en Sagrada Teología en el Real Colegio de San Bernardo del Cuzco, desempeñándose luego como pasante en esa Facultad. Desde joven, gracias a sus vínculos, comenzó a ocupar posiciones de responsabilidad dentro de la Iglesia. Su tío, el obispo de Santa Cruz de la Sierra, Fernando Pérez de Oblitas, le nombró Secretario de Cámara y le confirió el sacerdocio en 1757, y al año siguiente le hizo Provisor y Vicario General del obispado.

Era cura del beneficio de San Pedro de Tarata, en la diócesis de Santa Cruz de la Sierra, cuando quedó vacante el obispado del Tucumán al haber sido promovido fray José Antonio de San Alberto como arzobispo de Charcas, y haber fallecido sin ser consagrado su sucesor, Mariano Calvo y Antequera. En Tarata, Moscoso había edificado dos iglesias y fundado en 1775 una población indígena con el nombre de Asunción.

Aunque no figuraba en el primer lugar en la propuesta que la Cámara de Indias efectuó al rey Carlos III, este le nombró para el cargo en septiembre de 1787. A comienzos de 1788 obtuvo del papa Pío VII la provisión canónica, y desde Tarata, en febrero de 1789, envió sus poderes al cabildo de Córdoba para que ejerciese en su nombre la jurisdicción.

⁵ RÍPODAS ARDANAZ [3].

⁶ ANTONIO DOUGNAC RODRÍGUEZ, «Reforma y tradición en la biblioteca de un obispo ilustrado de Chile. El caso de Francisco José de Marán (1780-1807)», *Revista Chilena de Historia del Derecho*, núm. 16, Santiago de Chile, 1990-91.

Moscoso abandonó San Pedro de Tarata para comenzar sus actividades episcopales, y de Cochabamba pasó a Salta, donde permaneció un año, para luego viajar a Jujuy y continuar por fin camino a Córdoba, donde entró en noviembre de 1792.

Hombre de salud precaria, lo que motivó varios viajes a Buenos Aires para consultar a profesores de medicina, fue el decimoséptimo y último obispo de la antigua y extensa diócesis del Tucumán, ya que su sucesor, el ex general de los premostratenses Rodrigo Antonio de Orellana, ingresó a Córdoba cuando ya se había desmembrado la diócesis de Salta. Su debilitada salud contrastaba con su temperamento sanguíneo y durante su ministerio se enfrentó varias veces al gobernador Sobremonte. Entre sus instrucciones y autos se destacan el firmado el 15 de julio de 1795 sobre la aplicación de la Real Cédula de abril de 1779 sobre el matrimonio de los hijos menores de edad con permiso de sus padres y tutores, el de 29 de noviembre de 1796 sobre los religiosos vagos, y el de 28 de septiembre de 1798 sobre las obligaciones de los párrocos en la predicación y la enseñanza del catecismo.

Ángel Mariano Moscoso murió en Córdoba, de una fiebre catarral, la noche del 3 de octubre de 1804.⁷ Cabeza del obispado en el cambio de siglo, le tocó dirigir la diócesis en una época de reformas políticas y administrativas. Desde su nombramiento en 1787 y hasta su muerte, presenció los primeros años de la Gobernación Intendencia de Córdoba del Tucumán, el ascenso al trono de Carlos IV, el nacimiento de los estudios jurídicos autónomos en Córdoba con la creación de la Facultad de Jurisprudencia, y la lucha por el traspaso de la Universidad al clero secular. La época, fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, el contexto de un tiempo prerrevolucionario, las ideas políticas y jurídicas de la jurisdicción, en la que aparecían algunas tibias lecturas ilustradas y estaban frescas las tesis del obispo San Alberto y las conclusiones defendidas en la Universidad sobre el derecho divino de los reyes,⁸ todo esto en una ciudad sin Audiencia, con una justicia capitular en la que ya comenzaban a actuar letrados, con una enseñanza universitaria de cánones de dos siglos y una de derecho romano y real que apenas empezaba, con ricas bibliotecas institucionales, vuelven interesante el pensamiento jurídico de una figura como el obispo Moscoso.

Otro dato interesante a considerar, además, son las facultades judiciales de los obispos y la Audiencia episcopal del Tucumán, en materias civiles, canónicas, matrimoniales y administrativas. No debe olvidarse que por haber ejercido el cargo de Provisor en la sede de Santa Cruz de la Sierra, Moscoso estaba familiarizado con el procedimiento y la justicia canónica.

La biblioteca analizada, junto a otras *librerías* cordobesas privadas, y desde una perspectiva más acotada en cuanto a la clasificación de las obras de derecho, fue objeto

⁷ Para los datos biográficos de Moscoso, ver Cayetano BRUNO, *Historia de la Iglesia en Argentina*, t. VI, Buenos Aires, Editorial Don Bosco, 1970, pp. 464-513.

⁸ Roberto PEÑA, *Conclusiones jurídicas defendidas en la Universidad de Córdoba a fines del siglo XVIII*, Córdoba, Imprenta de la Universidad, 1952.

de estudio en un trabajo de Carlos Luque Colombres en la década del cuarenta del siglo pasado.⁹ En esta investigación hemos ampliado ese panorama identificando más obras jurídicas y situando la biblioteca en su contexto. Una serie de preguntas nos guiarán hacia nuestros objetivos: ¿cuáles son las tendencias jurídicas principales y secundarias de la biblioteca?, ¿es un fondo moderno o tradicional?, ¿la cantidad de libros es importante o escasa?, ¿hay obras prohibidas?, ¿es una biblioteca adecuada para el desempeño profesional del Obispo?, ¿presenta ausencias notorias si la comparamos con otras *librerías* similares?, ¿existe alguna diferencia temática entre los volúmenes que envió en un primer momento y los que dejó en Tarata? Considerando que Moscoso mandó a Córdoba, antes de su arribo a fines de 1792, una parte de su biblioteca, la respuesta a esta última pregunta y los motivos de elección de tales libros puede resultar útil para conocer qué obras juzgaba necesarias el Obispo para sus primeras tareas de gobierno.

2. LOS LIBROS DEL OBISPO

El obispo Moscoso, ya con designación real y pontificia, aunque ingresó a Córdoba en noviembre de 1792, se había anticipado a su llegada enviando algunas pertenencias a la ciudad. Casi cuatro años antes de su arribo (marzo 1789), cuando los funcionarios eclesiásticos y el Gobernador Intendente firmaron ante el Escribano Público y de Real Hacienda la valuación de sus bienes en la ciudad, aparecieron varios volúmenes de su biblioteca. Con fecha algo posterior (julio 1789), en el expediente figuran los libros que el Obispo había dejado en Tarata.

Parece indudable, ya que la cantidad de volúmenes en su vieja diócesis es superior, que Moscoso ha escogido algunas obras que juzgó necesarias para iniciar su labor pastoral, que quería consigo apenas arribara. También podemos sospechar, debido a que el obispado de Moscoso se extendió por varios años, que en algún momento el resto de los libros llegó también a Córdoba y la *librería* volvió a reunirse. De todos modos, aunque en este momento la biblioteca se encuentra dividida, este dato no es obstáculo para analizar las lecturas jurídicas del Obispo. Sí es importante resaltar que se trata de la biblioteca inicial de Moscoso, seguramente acrecentada con el paso del tiempo, y por tanto las tendencias jurídicas representadas pueden haber variado en su composición. Todas las conclusiones, entonces, servirán para conocer el perfil de las lecturas del Obispo solo al momento de hacerse cargo de la diócesis.

Sumando los inventarios de Córdoba y Tarata, la *librería* de Moscoso reunía 257 obras y 839 volúmenes. Entre estas encontramos 89 obras jurídicas (casi el 35%),¹⁰ que suman 233 volúmenes.

⁹ LUQUE COLOMBRES [1].

¹⁰ Estas cifras y porcentajes deben entenderse dentro de los criterios de selección de lo jurídico, que se explicitan más adelante.

Si realizamos el análisis separando los textos inventariados en cada jurisdicción, encontramos que en Tarata el Obispo tenía 207 obras y 629 volúmenes, de los cuales 72 (34,78%) y 176 respectivamente representaban materias jurídicas; y en Córdoba tenía 50 obras y 210 volúmenes, con 17 (34%) y 57 de derecho.

De un primer análisis de los datos puede observarse que los porcentajes de las obras jurídicas, sea tomando la biblioteca unificada o por separado, se mantienen similares, en poco más del 30%.

Por otra parte, resulta evidente que en ese primer momento Moscoso ha enviado a Córdoba una parte minoritaria de su *librería*, ya que las 50 obras representan menos del 20% del total, y que si tomamos los 210 volúmenes, estos apenas sobrepasan el 25% del total, considerando el fondo unificado.

¿Es esta una biblioteca de tamaño importante? Para responderlo se hace necesaria la comparación con otros repositorios contemporáneos, de la misma jurisdicción, o de dueños con un perfil similar. Para efectuar el cotejo hemos elegido la biblioteca que llevó a Buenos Aires en 1787 el obispo Manuel de Azamor y Ramírez,¹¹ la que llevó a Concepción el obispo Francisco José de Marán en 1780,¹² la del deán de la Catedral de Córdoba Nicolás Videla del Pino en 1803, al momento de ser electo obispo del Paraguay,¹³ y los libros incautados al obispo de Córdoba Rodrigo de Orellana en 1810 por haber formado parte del movimiento contrarrevolucionario.¹⁴

Si bien la biblioteca de Moscoso está lejos de las 969 obras y 1847 volúmenes que el ilustrado Azamor desembarcó en Buenos Aires,¹⁵ y aunque más cerca, tampoco alcanza las 408 obras y 1023 ediciones que el deán Videla del Pino poseía antes de viajar al Paraguay, el número de su *librería* unificada se asemeja bastante a las 216 obras y 997 volúmenes que el obispo Marán llevó a Chile desde el Cuzco,¹⁶ y supera con holgura la de su sucesor en el cargo, el obispo Orellana, que apenas pasaba las 150 obras. Por otra parte, excluyendo las bibliotecas institucionales de Córdoba del período, y comparada con otras privadas pertenecientes a religiosos de menor jerarquía, algunos letrados y funcionarios, la de Moscoso se destaca entre las principales. Las 257 obras y 839 volúmenes de Moscoso, repartidos entre Córdoba y Tarata, en definitiva, constituyen un fondo nutrido y representativo para finales del siglo XVIII.

¹¹ Aunque en el trabajo citado de Daisy Rípodas Ardanaz se analiza también la biblioteca dejada a su muerte, solo utilizamos para la comparación la que trajo consigo a Buenos Aires, por estar más cercana temporalmente a la de Moscoso, y por tratarse también esta última de una *librería* inicial.

¹² En este caso, A. Dougnac Rodríguez también analiza la biblioteca de Marán al fin de sus días, pero por idénticas razones solo usamos la primera para el cotejo.

¹³ BIEDMA [2].

¹⁴ PEÑA [2].

¹⁵ Daisy RÍPODAS ARDANAZ, *El Obispo Azamor y Ramírez. Tradición cristiana y modernidad*, Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 1982, p. 89.

¹⁶ DOUGNAC RODRÍGUEZ [6], p. 584.

Para clasificar las obras de la biblioteca por corrientes jurídicas, y medir la mayor o menor importancia de cada tendencia, seguimos el modelo utilizado por J. Barrientos Grandón en sus estudios sobre *librerías* chilenas y mexicanas,¹⁷ con algunas adaptaciones motivadas por las particularidades del fondo investigado. A esta clasificación hemos agregado, ya que también los consideramos de contenido jurídico, los manuales de confesores cargados de reglas jurídicas y morales, y la literatura inquisitorial.

En el listado que sigue presentamos las obras jurídicas de la biblioteca del obispo Moscoso, señalando con un asterisco aquellas que fueron trasladadas a Córdoba desde un primer momento.

2.1 Leyes canónicas generales

- a) *Bulario y fiestas de San Juan de Dios pr. Parra dos ts. fo*¹⁸
- b) *Decreto*
- c) *Decretales*
- d) Carranza, Bartolomé (1503-1576) — *Summa conciliorum summarumque pontificum a Sancto Petro usque ad Iulium tertium...*
- e) Lambertini, Próspero (Papa Benedicto XIV) (1675-1758) — *Bullarium*
- f) *De synodo diocesana*

2.2 Leyes canónicas indianas

- a) *Concilio limense*
- b) *Sínodos diocesanos del Arzobispado de Santiago de Chile celebrados por los ilustrísimos señores doctor don Frai Bernardo Carrasco Saavedra i doctor don Manuel de Aldai i Aspeé*

2.3 Leyes castellanas

- a) *Nueva Recopilación de Leyes de Castilla (con Autos Acordados)*

2.4 Leyes indianas

- a) *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*

2.5 *Mos italicus* tardío

- a) Comentarios de leyes romanas
 - *Yt. Key expositor de a Instituta un t. en 3º.*

¹⁷ BARRIENTOS GRANDÓN [3].

¹⁸ Se anotan inclinados los títulos que no se han podido identificar.

- b) Comentarios de leyes canónicas
- Gallemart, Joannes (+1625) — *Sacrosanctum Oecumenicum Concilium Tridentinum, additis declarationibus cardinalium ejusdem concilii interpretum.*
 - Gonzalez Tellez, Manuel (+1678) — *In decretalium libros.*
 - Reiffenstuel, Anacleto (1642-1703) — *Theologia moralis brevi claraque methodo comprehensa atque juxta sacro canones.*
 - Richard, Desiderio — *Analisis conciliorum.*
- c) Comentarios de leyes castellanas
- Angulo, Andrés (1545-1600) – *Commentaria ad Leges Regias Meliorationum tit. VI Lib. V Compilationis.*
 - Gamboa, Francisco Javier (1717-1794) – *Comentarios a las Ordenanzas de Minas.*
 - Villadiego Vascañana y Montoya, Alonso de – *Forus antiquus gothorum regum Hispaniae, olim Liber Iudicum hodie Fuero Juzgo nuncupatus. Cui accessit brevis eorundem historia regumque hispanorum cathalogus, et index locupletissimus.*
- d) Tratados
- Generales
- Solórzano Pereira, Juan (1575-1655) – *Politica indiana.*
 - *De Indiarum Iure.*
 - *Emblemata centum regio-politica.*
- Civil y Mercantil
- Agia, Miguel de (c.1550-c.1604) – *De exhibendis auxiliis sive de invocatione utriusque brachii tractatus.*
 - Antúnez Portugal, Domingo – *De donationibus iurium et bonorum Regiae Coronae.*
 - Domínguez, José Manuel – *Discurso sobre letras de cambio.*
 - Mostazo, Francisco – *Tractatus de causis piis in genere et in specie.*
 - *Yt. (Menuguco) dos ts. el uno de Posetione, y el otro de arvitrium de afo.*
- Canónico
- Murillo Velarde, Pedro (1696-1753) – *Cursus iuris canonici, hispani et indici...*
- e) Prácticas
- Covarrubias, José de — *Máximas sobre recursos de fuerza y protección, con el método de introducirlos en los tribunales.*
 - Martínez, Manuel Silvestre — *Librería de jueces.*
 - Mexia de Cabrera, Diego — *Práctica y estilo judicial en defensa de la inmunidad del fuero eclesiástico y formulario de substanciar una causa por todas instancias, hasta poner cesación a divinis officiis.*
 - Monacelli, Francisco — *Formularium legale practicum fori ecclesiastici.*
 - *Practica Civil de Monte Alegre un to. de a fo.*
 - Sigüenza, Pedro de — *Tratado de las cláusulas instrumentales, útil y necesario para jueces y abogados.*

- Suárez de Paz, Gonzalo (+1590) — *Praxis ecclesiastica et saecularis in qua acta processum omnium utriusque fori causarum cum actionum formulis, sermone hispano composita, & hodiernum stylum accomodata traduntur & ordinandur.*
- f) Decisiones
- *Cortia da desiciones quatro ts. de a fo.*
- g) Consejos
- *Dictamen en Just.a pr. ontalva un to. fo.*
 - Paz, Juan de — *Consultas y resoluciones varias, theologicas, juridicas, regulares y morales.*
- h) Controversias
- Pignatelli, Jacobi — *Consultationes canonicae in quibus praecipuae controversiae... breviter ac perspicue dirimuntur.*
- i) Adiciones
- Domínguez, José Manuel — *Ilustración y continuación a la Curia Philipica y corrección de las citas que en ella se hallan erradas, dividido en las mismas cinco partes.*
 - Ibañez de Faría, Diego — *Additiones, enucleationes et notae ad librum primum variarum resolutionum III. ac Rev. D.D. Didaci Covarrubias a Leyva.*

2.6 Segunda Escolástica

- a) Cano, Melchor (1509-1560) — *De locis theologicis.*
- b) Vitoria, Francisco de (c.1486-1546) — *Relectiones theologicae.*

2.7 Iusracionalismo

- a) Olmeda y León, José — *Elementos del derecho público de la paz y de la guerra.*

2.8 Iluminismo

- a) Campomanes, Pedro Rodríguez de (1723-1802) — *De orden de S.M. y del Consejo. Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento (?)*.
- b) Filangieri, Cayetano — *La ciencia de la legislación.*
- c) Muratori, Luis Antonio (1672-1754) — *La devoción arreglada del cristiano.*
- d) Verney, Luis Antonio (Barbadinho) (1713-1792) — *Verdadeiro metodo de estudar para ser util á Republica e a Igreja, proporcionado ao estilo e necessidade de Portugal exposto en varias cartas.*
- e) Voltaire (Francois Marie Arouet) (1694-1778) — *Historia de Carlos XII de Suecia*

2.9 Reacción conservadora

- a) Soto y Marne, Francisco – *Reflexiones crítico-apologéticas sobre las obras del R.P. Maestro Fr. Benito Geronymo Feyjoo.*

2.10 Probabilismo

- a) Busembaum, Hermann (1600-1668) – *Medulla theologiae moralis facili ac perspicua methodo resolvens casus conscientiae ex veris probabique authoribus concinnata, paenitentibus aequae ac confessariis utilis.*
- b) Garau, Francisco (1640-1701) – *Deiparae elucidatae ex utriusque theologiae placitis SS.PP. ac sacrae Paginae luminibus ad splendorem. Pars prior.*
- c) Máximas morales.
- d) La Croix, Claudio (1652-1714) – *Theologia moralis antehac breviter concinnata A.R.P. Herm. Busembaum....*
- e) Viva, Domenico (1648-1726) – *Cursus theologicus ad usum tyronum elucubrat, et in quotidianis praelectionibus....*

2.11 Antiprobabilismo

- a) Mas de Casavalls, Luis Vicente – *Incommoda probabilismi.*

2.12 Jansenismo y Regalismo

- a) Berardi, Carlos Sebastián (1719-1768) – *Commentaria in jus ecclesiasticum universum.*
- b) Bossuet, Jacques Benigne (1627-1704) – Historia de las variaciones de las iglesias protestantes, y exposición de la doctrina de la iglesia catholica...
- c) Elevaciones del alma a Dios, sobre todos los misterios de la religión christiana.
- d) Febronio, Justino (Juan Nicolás Hontheim) (1701-1790) – *De statu ecclesiae deque legitima potestate romani Pontificis liber singularis ad reuniendos dissidentes in religione constitutus.*
- e) Fleury, Claude (1640-1723) – Catecismo o Compendio de la Historia Sagrada.
- f) Riegger, Juan Pablo (1705-1775) – *Institutionum jurisprudentiae ecclesiasticae principia.*
- g) Salgado de Somoza, Francisco (1595-1664) – *Tractatus de supplicatione ad sanctissimum a litteris et bullis apostolicis nequam et importune impetratis in perniciem reipublicae, regni, aut regis, aut juris tertii praejudicium, et de earum retentione interim in senatu.*

- h) San Alberto, Fray José Antonio (1727-1804) – Cartas pastorales.
- i) Van Espen, Zeger (1646-1728) – *Jus Ecclesiasticum Universum, cum supplemento*.
- j) Villarroel, Gaspar de (1587-1665) – Gobierno eclesiástico pacífico y unión de los dos cuchillos, pontificio y regio.

2.13 Literatura inquisitorial y contra la herejía

- a) Escobar, Ioanne – *Tractatus bipartitus et nobilitate probanda secunda statuta S. Offici inquisitionis*.
- b) *de Confesario solicitante*.
- c) Torrecilla, Fr. Martin de – Consultas morales y exposicion de las proposiciones condenadas por los Santos Padres: Inocencio XI y Alexandro VII.

2.14 Manuales de confesores e Instrucciones de sacerdotes

- a) Calatayud, Pedro de (1689-1773) – Doctrinas prácticas.
- b) D'Abreu, Sebastián (1593-1674) – *Institutio parochi seu speculum parochorum*.
- c) Lohner, Tobias S. I. (1619-1697) – *Instructiones practicae: in quibus agitur de sacerdotii origine, et praestantia, &c., de conversatione apostolica, de muneribus pastorum, de confessionibus rite ac fructuose excipiendis, de munere concionandi, exhortandi, catechizandi &c. concinnatae*.
- d) Machoni, Antonio (1672-1753) – El nuevo superior religioso instruido en la práctica y arte de gobernar.
- e) Molina, Fr. Antonio de (1550-1617) – Instrucción de sacerdotes en que se les da doctrina muy importante para conocer la alteza del sagrado oficio sacerdotal.
- f) Reginaldus, Publius Valerius (1545-1623) – *Praxis fori poenitentialis ad directionem confessorii*.
- g) Wigandt, Martín – *Tribunal confessoriorum theologico-morales*.

2.15 Obras jurídicas instrumentales

- a) *Diccionario de los Concilios*.
- b) Castejón, Gil de – *Alphabetum juridicum*.
- c) Durando de Maillane, Pedro Santos (1729-1814) – *Dictionnaire de Droit Canonique et de Pactique Bénéficiaire comparée avec les maximes et la jurisprudence de France*.
- d) Ferraris, Lucio (+1763) – *Prompta bibliotheca canonica, juridica, moralis... ordine alphabetico congesta, ac in decem tomos distributa*.

2.16 Literatura política

- a) Codorníu, Antonio (1699-1770) – *Índice de la filosofía racional cristiano política*.
- b) Fenelon (Francisco Salignac de la Mothe) (1651-1715) – *Aventuras de Telémaco*.
- c) *Diálogo de muertos*.
- d) Márquez, Juan (1564-1621) – *El Governador Christiano deducido de las vidas de Moyses, y Iosue, Príncipes del Pueblo de Dios*.
- e) Saavedra Fajardo, Diego (1584-1648) – *Corona gothica castellana y austriaca politicamente ilustrada*.
- f) Torquemada, Juan – *Monarquía Indiana*.

2.17 Obras no identificadas

- a) *Coleccion legal un to. en 4º*.
- b) *Curia Ec.ca un to. en 4º*.
- c) *Narvona en dos to. el uno de fate, y el otro coment.o sobre la tercera p.te delas recopiladas de fo. con mas un tomito en quarto de Apelationibus*.
- d) *Practica de Secret.c en un to. en 8º. pr Espeleta*.

Más allá del análisis de las principales corrientes jurídicas que haremos en el capítulo siguiente, y de adelantar que la biblioteca presenta una orientación práctica, un fuerte regalismo y ciertos rasgos modernos, también es interesante anotar la ausencia de algunas obras de buena circulación en la época, y la aparición de otras que estaban bajo la prohibición del Santo Oficio. Las ausencias, cuando se trata de libros que no suelen faltar en repositorios similares, también ayudan a definir el carácter de una biblioteca. Las obras que faltan muchas veces se relacionan con posturas profesionales o ideológicas del dueño de la *librería*, y en este sentido contribuyen a trazar su perfil. En el caso de los textos censurados, su presencia suele indicar un importante interés por su lectura, ya que su tenencia exige el trámite para la obtención de una licencia o supone los peligros de la clandestinidad. En la biblioteca del obispo Moscoso, aunque en esta época ya comenzaban a ser sustituidas por las leyes patrias, no hay un solo cuerpo de leyes romanas. Además, la falta de romanismo se acentúa con la ausencia de glosadores y comentaristas, dato que puede atribuirse a que ya han pasado varios siglos desde su auge. Las otras corrientes que no aparecen son el humanismo y las instituciones de derecho patrio. En el primer caso solo hallamos cierto reflejo a través de la adición de Ibañez de Faría a la obra de Diego de Covarrubias, pero no se encuentran Cujas, Heineccio ni Vinnio. Este último, además de encontrarse en Córdoba en la biblioteca jesuita, también estaba en la del catedrático de Instituta Victorino Rodríguez y en la del deán Videla del Pino. En el caso de las instituciones de derecho patrio, su difusión se produjo a fines del siglo, pero Moscoso tampoco posee alguna de las

obras tempranas de la corriente, como la de Pichardo Vinuesa, que se encontraba en varias *librerías* cordobesas.

En el resto de las tendencias jurídicas, aunque representadas, también puede marcarse la falta de algunas obras. No están entre los libros del Obispo el célebre comentario de Antonio Gómez a las Leyes de Toro, que posee Marán en Chile y aparece en cinco bibliotecas cordobesas de la época,¹⁹ ni la *Política para corregidores* de Castillo de Bobadilla, también de frecuente presencia en la jurisdicción. En cuanto a textos teológico-jurídicos, libros penitenciales y prácticas de sacerdotes, se echan en falta algunos autores de la Segunda Escolástica, especialmente Martín de Azpilcueta, cuyo manual de confesores era corriente en este tipo de bibliotecas, y el *Itinerario para párrocos de indios* de Alonso de la Peña Montenegro, cuya ausencia resalta en la *librería* de alguien que como cura de Tarata había fundado dos pueblos de indígenas. Tampoco tiene Moscoso alguna edición del índice de libros prohibidos, que aunque no era su obligación el control de las lecturas, podía resultar útil para una persona de su estado. Entre los escritores ilustrados es notoria la ausencia del benedictino Feijoo y Montenegro, de profusa aparición en los fondos americanos, y tampoco figuran Pufendorf y Montesquieu, autores que Azamor tiene en su biblioteca porteña. Por último, en una de las corrientes mejor representadas del repositorio, como el regalismo, faltan sin embargo algunas obras importantes como las de Pedro Frasso, Álvarez de Abreu y Rivadeneira Barrientos. Los dos primeros estaban en poder de Azamor y en algunos fondos cordobeses del período, y el último figura entre los libros del obispo chileno Marán.

Para comprobar la existencia de libros prohibidos en la biblioteca de Moscoso, cuyos inventarios datan de 1789, debemos cotejarla con el *Índice de 1747* y con los edictos de censura que la Suprema fue dictando hasta esa fecha, que en 1790 se reunieron en el llamado *Índice último*. También el Tribunal de Lima estaba facultado para dictar edictos sobre la materia. El polémico índice de 1747, elaborado en el reinado de Fernando VI bajo la tutela ideológica de los jesuitas, en tiempos del inquisidor Pérez de Prado, establecía tres clases de condena: Autores con todas sus obras condenadas, autores con algunas obras condenadas, y obras anónimas.

Ya hemos visto que Moscoso no tenía entre sus fondos un ejemplar del índice, pero era imposible, por los cargos eclesiásticos que ocupara, que no conociese la censura que pesaba sobre ciertas obras. En la biblioteca aparecen, de todos modos, algunos textos vinculados al Santo Oficio, como el *Tractatus bipartitus et nobilitate probanda* y otro referido a la solicitud en confesión de Juan Escobar, y las *Consultas morales y exposición de las proposiciones condenadas* de Martín de Torrecilla. Desconocemos si Moscoso había obtenido de la Suprema una licencia para leer textos

¹⁹ Las referencias a las obras de derecho en las bibliotecas cordobesas, en Esteban LLAMOSAS, *La cultura jurídica de Córdoba del Tucumán en el siglo XVIII* [2].

condenados, pero así y todo, veremos que tenía algún libro aún prohibido para quien contaba con el permiso.

Es conveniente aclarar que algunas obras regalistas que el Obispo tenía en su *librería*, si bien estaban condenadas por la inquisición romana, la censura no corría en España. Es el caso de autores como Salgado de Somoza y Solórzano Pereyra, prohibidos por el Papa en la primera mitad del siglo XVII, y Van Espen y Febronio, cuya condena romana no solo fue rechazada en España, sino que sus textos circularon y fueron utilizados en la enseñanza universitaria.

Casos dudosos representan las obras de Bossuet y Fleury. La traducción de Amberes de la *Historia de las variaciones de las iglesias protestantes*, del primero, fue prohibida por edicto de 1755, pero no tenemos la certeza de que sea la edición presente en la biblioteca. El Catecismo de Fleury, por su parte, aparece expurgado desde 1785 en su edición madrileña de 1773, pero tampoco sabemos si esa es la que tiene Moscoso.

Menos dudas se presentan con Filangieri y Voltaire. Tanto la edición italiana de *La scienza della legislazione* publicada entre 1782 y 1785, como la traducción madrileña al castellano de Jaime de Rubio de 1787, están prohibidas por edicto de marzo de 1790,²⁰ aún a los que tienen permiso. Aunque el inventario de los libros de Moscoso ha sido ejecutado meses antes, existen altas probabilidades de que la obra continuara en poder del Obispo.

La *Historia de Carlos XII* de Voltaire, traducida al castellano en 1740-41, había sido expurgada por edicto de julio de 1743, y todas sus obras, aparecidas y por aparecer, fueron prohibidas completamente en 1762.²¹ En el índice de 1790 Voltaire figura como autor prohibido aún para los que tienen licencia. El autor, pues, está prohibido casi tres décadas antes de los inventarios de Moscoso, y aún para los que tienen permiso al poco tiempo de que estos se confeccionaran, lo que invita a suponer que el libro aún permanecía en la biblioteca.

3. CONCLUSIONES

Es evidente que la biblioteca estudiada responde a las necesidades profesionales de su dueño y que se ha formado en la diócesis de Santa Cruz de la Sierra, donde Moscoso ocupara varios puestos de gobierno eclesiástico antes de ser designado obispo del Tucumán. Su tarea como Provisor en esta diócesis, a cargo de los procedimientos judiciales, explica buena parte de las obras de su *librería*. Aunque suponemos que en algún momento toda la biblioteca se reunió en Córdoba, es interesante analizar qué libros seleccionó el Obispo inicialmente para comenzar su tarea pastoral. De este análisis resulta que los volúmenes enviados conforman una *librería* pequeña, práctica

²⁰ Richard HERR, *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, Aguilar ediciones, 1964, p. 298.

²¹ Marcelin DEFOURNEAUX, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, Taurus, 1973, p. 159.

y necesaria para su profesión, de orientación regalista y con algunos rasgos modernos. Estas características, con ligeras variantes, se repiten cuando se analiza la biblioteca completa.

Las obras que Moscoso envió a Córdoba antes de su arribo se acercan al 20% del total de su biblioteca, y es clara la selección de textos jurídicos útiles para el ejercicio de su cargo. Entre estos encontramos una colección de bulas, la recopilación castellana, y comentarios de leyes canónicas como *In decretalium libros* del consejero de la Suprema Manuel González Tellez, y *Analisis conciliorum* de Desiderio Richard. También sirven a las necesidades profesionales del Obispo las obras prácticas de José de Covarrubias, *Máxima sobre recursos de fuerza*, y de Francisco Monacelli, *Formularium legale practicum fori ecclesiastici*; la probabilista y muy difundida *Medulla theologiae moralis* del moralista jesuita Hermann Busembaum; y las obras instrumentales de Gil de Castejón, Lucio Ferraris y Pedro Santos Durando de Maillane, canonista revolucionario francés de ideas regalistas. Los textos legales canónicos y reales, los comentarios de cánones y decretales, los manuales para actuar en el foro y los diccionarios, revelan un claro espíritu práctico en la selección de estos libros de derecho, impresión que se reafirma cuando se extiende la mirada a las materias no jurídicas, y se comprueba la presencia predominante de biblias, evangelios, salmos, catecismos, sermones, santos padres e historia eclesiástica. Por otra parte, estas características de los primeros libros jurídicos enviados a Córdoba se realzan por la ausencia absoluta de tratados, aunque en Tarata los poseía, ya que los mismos requieren una lectura más serena y más alejada de la inmediatez de la práctica. Entre los volúmenes que podrían haberle reportado cierta utilidad, el Obispo no ha enviado, sin embargo, manuales de confesores.

En cuanto a la orientación ideológica de estos libros respecto a la relación del Estado con la Iglesia, asumen una nítida postura regalista. Al ya mencionado Durando de Maillane, canonista galicano de la revolución francesa, opositor a Roma, al que se debe buena parte de la *Constitución civil del clero* y que en alguna ocasión llegó a defender el matrimonio civil,²² se suman el canonista flamenco Zeger Van Espen con su *Jus ecclesiasticum universum*, Carlos Berardi con *Commentaria in jus ecclesiasticum universum*, el canonista alemán Juan Pablo Riegger con *Institutionum jurisprudentiae ecclesiasticae principia*, y una obra del francés Claude Fleury.

Por último, no está exenta esta biblioteca de modernismo. Al texto de José Olmeda y León, *Elementos del derecho público de la paz y de la guerra*, traducción libre de la obra del suizo Vattel enmarcada en el derecho natural moderno, se debe agregar la presencia del ilustrado italiano Cayetano Filangieri con *La ciencia de la legislación* y la alta probabilidad de que el asiento «proyecto de educación pública dos tomos pasta» se refiera al *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento* del fiscal del Consejo de Castilla, regalista y reformista, Pedro Rodríguez de Campomanes.

²² LUQUE COLOMBRES [1], p. 18.

Dejando de lado esta biblioteca inicial y pequeña, para conocer las lecturas jurídicas completas del obispo Moscoso es necesario analizar su *librería* como un solo cuerpo. En el estudio de las tendencias predominantes, conviene aclarar que el criterio para establecer la importancia o no de una corriente no ha sido solo numérico, sino que también se ha prestado atención a la calidad de los autores presentes. No se podrá negar la relevancia de una escuela jurídica, aunque sus obras no sean las más numerosas, si están representados sus expositores más importantes.

Las obras jurídicas, de acuerdo al criterio escogido, suman 89 sobre un total de 257, representando un importante porcentaje del 34,63%.

El romanismo, acorde a los tiempos, está casi ausente de la biblioteca, ya que no hay una sola colección legal y apenas aparece un solitario comentario a la *Instituta*. Bien distinto es el caso de las leyes, comentarios y tratados canónicos, que aparecen bien cubiertos, evidentemente por la utilidad directa que reportan al desempeño del Obispo. Así, figuran textos legales generales como el *Decreto* y las *Decretales*, y otros americanos como un concilio limense y unos sinodales chilenos; el famoso comentario de Gallemart al Concilio de Trento y la *Theologia moralis* de Anacleto Reiffenstuel; el *Cursus iuris canonici, hispani et indici* de Pedro Murillo Velarde; además de algunas obras de los neoescolásticos, manuales de confesores y autores probabilistas. Entre los escritores de la Segunda Escolástica aparecen los dominicos Francisco de Vitoria y Melchor Cano, y entre los autores de manuales de confesión, muy útiles para la administración del sacramento de la penitencia, figuran Sebastián D'Abreu, los jesuitas Tobías Lohner, Publius Reginaldus y Antonio Machoni, que fuera rector del Colegio Máximo de Córdoba, Martin Wigandt y Antonio de Molina.

De las leyes reales, Moscoso cuenta solamente con las indispensables ediciones de las recopilaciones castellana e indiana, y algunos comentarios como el de Villadiego Vascaña y Montoya al Fuero Juzgo y el de Francisco Gamboa a las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno.

Como adelantáramos, no se encuentran las escuelas de glosadores y comentaristas, cuya producción doctrinaria ya era muy lejana en el tiempo, pero sí figuran sus continuadores del *mos italicus tardío*. Esta corriente, combatida por los juristas ilustrados por su inclinación a los géneros prácticos y el apego a la cita de las autoridades, es la más numerosa en la biblioteca. Aunque a fines del siglo XVIII esta tendencia empezaba a ser sustituida,²³ las necesidades profesionales de Moscoso explican la buena presencia de textos procesales, comentarios, decisiones, adiciones y controversias. Además de las obras de Covarrubias y Monacelli que trasladó a Córdoba, el Obispo tenía la famosa *Librería de jueces* del sevillano Manuel Silvestre Martínez, la *Practica y estilo judicial* de Mexia de Cabrera, la *Praxis ecclesiastica et saecularis* del Oidor de la

²³ Daisy RÍPODAS ARDANAZ, «Libros y lecturas en la época de la ilustración», *Historia general de España y América*, Ediciones Rialp, t. XI-2, Madrid, 1989, p. 479.

Audiencia de Galicia Gonzalo Suárez de Paz, las *Consultas* de Juan de Paz, y la adición de José Manuel Domínguez a la *Curia Philipica* de Hevia Bolaños. Este predominio del *mos italicus* tardío, sin embargo, debe ser mitigado en cuanto a la acusación de vulgarismo, por la presencia en la *librería* de algunos tratados como la *Política indiana* de Juan de Solórzano Pereyra y otros de materia civil como los de Agia, Antunez Portugal y Mostazo. También contribuye a moldear el carácter práctico de la biblioteca el buen número de repertorios y diccionarios, la mayoría de los cuales llevó a Córdoba desde un principio.

Una corriente que no aparece en la *librería* es el humanismo jurídico, y del moderno racionalismo solo se halla la obra de Olmeda y León.

La presencia de la Ilustración, en cambio, es importante por la calidad de los autores que maneja el Obispo. A los ya mencionados Filangieri y Campomanes se agregan Muratori, el portugués Verney con su *Verdadeiro metodo de estudar*, y Voltaire con su *Historia de Carlos XII*, que estaba prohibido aún para los que tenían licencia de lectura. De todos modos, salvo el texto de Filangieri, estas obras iluministas no son exclusivamente de crítica jurídica.

La corriente más importante de la biblioteca, que atraviesa obras de diverso género, es sin duda el regalismo.

Aunque en sus orígenes representaron expresiones distintas, la identificación que se produjo en el siglo XVIII nos obliga a sumar a esta los libros de los autores jansenistas. El jansenismo, que primigeniamente se refería a la doctrina del obispo de Iprés Cornelio Jansenio, tachada de heterodoxa, y luego se tradujo en un fuerte reclamo de austeridad religiosa y disciplina eclesiástica, derivó en la segunda mitad del siglo XVIII en una vertiente del galicanismo francés, conformando un pensamiento regalista y rigorista en moral. Muchos de los postulados del jansenismo, en este tiempo, terminaron coincidiendo con los de la Ilustración, especialmente lo referido al conciliarismo, la exaltación de las iglesias nacionales y el antijesuitismo.

El pensamiento regalista, presente en obras del siglo XVII como las de Solórzano Pereyra, Gaspar de Villarroel y Salgado de Somoza, recibió el impulso de nuevos trabajos, también presentes en la biblioteca, como los de Berardi, Van Espen, su discípulo Febronio, Riegger, Fleury y el célebre Bossuet. Un comentario aparte merecen las *Cartas Pastorales* de fray José Antonio de San Alberto, el predecesor de Moscoso en la diócesis del Tucumán, ferviente partidario de la doctrina del derecho divino de los reyes y opositor del probabilismo y laxismo. A estos libros debe sumarse el diccionario de derecho canónico de Durando de Maillane, que también participa de esta postura.

Una curiosidad dentro de la biblioteca representa la buena presencia de libros probabilistas en teología moral. El predominio de autores regalistas y jansenistas en el fondo, y la sustitución de la llamada «doctrina de los expulsos» propiciada por la Corona, hacían presumir que esta corriente se encontraría poco. Sin embargo, el

probabilismo está bien cubierto, conviviendo en la biblioteca con algunos trabajos que lo impugnan. Así, además de la obra de Busembaum y los agregados a esta de Claudio La Croix, Moscoso cuenta con las *Máximas morales* del jesuita Francisco Garau y el *Cursus theologicus* de Domingo Viva, y también la *Theologia moralis* de Reiffenstuel, ya citada, adopta un probabilismo moderado. Entre los textos que impugnan o se oponen a la corriente aparecen *Incommoda probabilismi* del dominico Luis Mas de Casavalls, propuesta por el poder real luego de la expulsión para suplantar la enseñanza jesuítica, y el manual de confesores de Martin Wigandt, que es rigorista en materia moral.

Otros datos que pueden considerarse en el análisis, aunque secundarios, son la presencia de unas pocas obras de literatura inquisitorial, la buena cantidad de libros políticos, que sacando el de Voltaire son más bien clásicos, y la ausencia de textos de instituciones de derecho patrio.

Aunque nos faltaría estudiar el influjo de sus libros en su obra de gobierno, sus epístolas, escritos propios, y en su actuación judicial en la Audiencia episcopal del Tucumán, estamos en condiciones de adelantar las características principales de la biblioteca. Las lecturas jurídicas del obispo Moscoso, al inicio de su gobierno diocesano, son prácticas, regalistas y con cierto modernismo. La abundancia de textos forenses propios del *mos italicus tardío*, que indicarían cierto tradicionalismo jurídico, se explican por su utilidad para cubrir las necesidades profesionales del Obispo, y se matizan con la presencia de obras más modernas, racionalistas e ilustradas. La curiosidad, dentro de un marco de lecturas regalistas y jansenistas, viene dado por la pervivencia del probabilismo, que a esta altura todavía no ha sido sustituido.

¿Son modernas las lecturas del obispo Moscoso? Aunque no las podamos comparar con las del ilustrado Azamor, y mucho menos con las del deán Funes en los años siguientes, sí podemos establecer una correlación con las que Videla del Pino tenía al ser designado obispo del Paraguay. Y podemos asegurar, después de haber manejado muchos catálogos de finales del siglo XVIII, que esos rasgos de modernismo que aparecen entre los libros del Obispo le bastan para resaltar entre las bibliotecas cordobesas, institucionales y privadas, del periodo.